



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL

RADICACIÓN: 2021-00058-00

DEMANDANTE: ALVARO MARTINEZ Y. OTROS

DEMANDADO: MARIA ANTONIA FARFAN ABRIL

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 25 de julio de 2023, interpuesto por el extremo demandado, quien salió vencedor dentro de las presentes diligencias, al considerar que debieron haber sido fijadas las agencias en derecho por este despacho entre \$9.686.850.00 (3%) y \$24.217.125.00 (7.5%) y no en \$4.800.000.00 como se fijó en la sentencia de primera instancia.

ANTECEDENTES

La demanda fue admitida y tramitada por el procedimiento verbal mediante auto de fecha 25 de junio de 2021. Después de transcurrido el adelantamiento del proceso y llevado a cabo el acervo probatorio respectivo, el despacho produjo sentencia en primera instancia NEGANDO las pretensiones de la demanda, la cual fue apelada, y en fallo proferido por el superior, se mantuvo la decisión.

Así las cosas, el superior jerárquico procedió a fijar agencias en derecho de segunda instancia en la suma de \$2.000.000 y este despacho taso las agencias en derecho de primera instancia en la suma de \$4.800.000.

Una vez se corrió traslado y se aprobó la liquidación de costas, el extremo demandado interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de aprobación, argumentando que se fijaron por fuera de los límites mínimos que exige la ley, lo que permite ser fijadas en un mayor valor.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso en estudio, para reconsiderar las agencias impuestas es menester recordar lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, que reza: *“En los procesos y en las actuaciones posteriores a*

aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.”

Vale la pena resaltar que, las costas son aquellas erogaciones económicas que se generan dentro de un proceso judicial, que según el art. 361 del C.G.P. contiene la totalidad de las expensas, gastos sufragados y las agencias en derecho, siendo estas la valoración en dinero que el despacho le da al trabajo del abogado que gana el proceso.

Para la respectiva tasación, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala:

“ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V”

Aunado a lo anterior dicha normatividad preciso que dichas tarifas deben aplicarse inversamente al valor de las pretensiones, lo que quiere decir que entre más alta la cuantía, menos debe ser el porcentaje aplicado y viceversa.

Ahora el legislador le da al Juez un margen de acción para fijar la cuantía de las agencias, siempre y cuando se respeten tanto los mínimos, como los máximos establecidos para las tarifas aludidas, de manera que, no se puede

señalar caprichosamente su monto, pues, al fin y al cabo, se trata de parámetros de orden legal dirigidos a encausar la actuación judicial

Puestas de este modo las cosas, encontramos que para el caso que ocupa la atención del Despacho, se señalaron como agencias en esta instancia la suma de \$4'800.000,00, y las pretensiones pecuniarias de la demanda de la demanda ascienden a la suma de \$322'895.000,00, valores que como en efecto lo indica el apoderado inconforme aparecen en las pretensiones y juramento estimatorio.

Así las cosas tenemos que el valor asignado como agencias en derecho solamente asciende a la suma de 1.48% de las pretensiones, que para nada acompasa los lineamientos anteriormente señalados.

Por tal razón procederá el Despacho a reponer para revocar el auto que aprueba la liquidación de costas, para en su lugar modificar las agencias en derecho en la suma de \$9'686.000,00 como agencias en derecho y que corresponden al 3% de las pretensiones presentadas.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

- 1. REPONER PARA REVOCAR** el auto de 25 de julio de 2023. Que aprobó la liquidación de costas, teniendo en cuenta para ello lo manifestado en la parte considerativa
- 2. Como consecuencia de lo anterior SEÑALAR COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE \$9'686.000,00.** Así la liquidación de costas quedará en un valor de **\$11'686.000,00**

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de24a7a944d0b9351ec47eee64025574b102a24a28573eef6cbcdc659fb4304**

Documento generado en 02/02/2024 10:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>